

(2) REDITOS E INTERESES QUE AFECTAN BIENES PROPIOS Y COMUNES

(3) GASTOS DE CONSERVACION Y REPARACIONES MENORES DE BIENES PROPIOS

(4) GASTOS DE ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD.

(5) GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA FAMILIA

(6) ALIMENTOS DE ASCENDIENTES DE LOS CONYUGES (EXCEPCIONALMENTE)

(7) DONACIONES HECHAS DE MUTUO ACUERDO POR LOS CONYUGES A LOS HIJOS COMUNES.

(4) PRESUNCIONES SOBRE LA NATURALEZA DE LOS BIENES: SE PRESUMEN COMUNES.

VII. EL CONCUBINATO (ENGLISH: co-habitation) LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA UNION PERTENECEN POR MITAD A AMBAS PERSONAS. TIENE TODOS LAS APARIENCIAS DE UN MATRIMONIO.

A. CARACTERES:

1. PUBLICO Y NOTORIO
2. REGULAR Y PERMANENTE
3. SINGULAR (UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER)
4. TENER LUGAR ENTRE PERSONAS DE SEXO OPUESTO

VIII. EL DIVORCIO

A. DIVORCIO ABSOLUTO: LOS CONYUGES, DESPUES DE CUMPLIDO EL PROCEDIMINETO JUDICIAL, OBTIENEN LA DECLARACION JUDICIAL. LA ACCION SOLO CORRESPONDE A LOS CONYUGES Y NINGUN CONYUGE PUEDE FUNDAR EL DIVORCIO EN HECHO PROPIO.

1. CAUSALES:

- a) ADULTERIO
- b) ABANDONO VOLUNTARIO
- c) LOS EXCESOS, SEVICIA E INJURIAS GRAVES
- d) EL CONATO DE UNO PARA CORROMPER O PROSTITUIR AL OTRO, O A SUS HIJOS.
- e) CONDENA A PRESIDIO
- f) ADICCION ALCOHOLICA U OTRA, QUE HAGA IMPOSIBLE LA VIDA EN COMUN
- g) PERTUBACIONES PSIQUIATRICAS GRAVES QUE IMPOSIBILITEN LA VIDA EN COMUN
- h) CONVERSION DE LA SEPARACION DE CUERPOS EN DIVORCIO

i) LA SEPARACION DE HECHO POR MAS DE 5 AÑOS.

2. EFECTOS:

- a) DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL
- b) UNA PENSION ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MUJER Y LOS HIJOS (ENGLISH: alimony and support)
- c) CESACION DE DERECHOS HEREDITARIOS
- d) LA MUJER NO PUEDE LLEVAR EL APELLIDO DEL MARIDO.
- e) EL CONYUGE CULPABLE PIERDE LAS GANANCIAS QUE PROCEDEN DE LOS BIENES DEL OTRO, DESDE LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

3. LOS HIJOS:

- a) NO PIERDEN LA CONDICION DE LEGITIMOS
- b) NO PIERDEN EL DERECHO A SER ALIMENTADOS POR LOS PADRES
- c) REGLA GENERAL: LOS MENORES DE 7 AÑOS VAN A LA MADRE.
- d) VAN AL ESPOSO NO CULPABLE.

B. DIVORCIO RELATIVO: LA SEPARACION DE CUERPOS

1. CAUSALES: EL MISMO QUE PARA EL DIVORCIO, MAS CONSENTIMIENTO MUTUO.

2. EFECTOS

- a) CADA CONYUGE PUEDE ELEGIR SU PROPIO DOMICILIO
- b) FENECE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, Y ES SUSTITUIDA POR EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES.
- c) LA MUJER PUEDE SER AUTORIZADA A NO USAR EL APELLIDO DEL ESPOSO.
- d) UNA PENSION ALIMENTICIA DE LOS HIJOS
- e) DESAPARECE LA POTESTAD MARITAL
- f) SI LA SEPARACION ES POR CAUSALES, EL CONYUGE CULPABLE PIERDE LOS DERECHOS HEREDITARIOS.
- g) EL JUEZ DECIDE LA GUARDA DE LOS HIJOS, Y LA ALIMENTACION PARA LOS HIJOS

3. TERMINACION DE LA SEPARACION DE CUERPOS

- a) CONCILIACION
- b) DIVORCIO

IX. FILIACION: IMPORTANCIA EN EL PARENTESCO CONSANGUINEO, LA PATRIA POTESTAD, DEBERES-DERECHOS ALIMENTARIOS, NACIMIENTO DE INCAPACIDADES, LA VOCACION HEREDITARIA AB-INTESTATO Y EL APELLIDO.

A. FILIACION LEGITIMA: EL MARIDO SE TIENE COMO PADRE DEL HIJO NACIDO DURANTE EL MATRIMONIO O DENTRO DE LOS TRESCIENTOS DIAS SIGUIENTES A SU DISOLUCION O ANULACION. CARECE DE VALOR LA PROPIA DECLARACION DE LA MADRE DE RELACIONES SEXUALES CON OTRO HOMBRE. EL HIJO SE PRESUME LEGITIMO. SE PRUEBA CON LA PARTIDA DEL REGISTRO CIVIL.

B. RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO: PARA HIJOS NO MATRIMONIALES. CONSISTE EN UNA DECLARACION DE FILIACION Y NO PUEDE REVOCARSE. PODRA IMPUGNARSE POR EL HIJO O POR QUIEN TENGA INTERES LEGITIMO EN ELLO.

C. ACCIONES RELATIVAS A LA FILIACION: TODA PERSONA TIENE ACCION PARA RECLAMAR JUDICIALMENTE SU FILIACION PATERNA O MATERNA. ESTAS ACCIONES SON IMPREScriptIBLES FRENTE A LOS PADRES.

D. ACCIONES RELATIVAS A LA PATERNIDAD:

1. IMPUGNACION DE PATERNIDAD.
2. INQUISICION DE PATERNIDAD.

E. ACCIONES RELATIVAS A LA MATERNIDAD:

1. IMPUGNACION DE ESTADO
2. RECLAMACION DE ESTADO (O INQUISICION DE MATERNIDAD)

X. ADOPCION: UN ACTO VOLUNTARIO SOLEMNE CONSISTENTE EN UNA FICCION LEGAL.

A. CLASES:

1. ADOPCION PLENA: EL ADOPTADO QUEDA COMO HIJO LEGITIMO

2. ADOPCION SIMPLE: EL ADOPTANTE SOLO ESTA OBLIGANDO A ALIMENTAR Y EDUCAR AL ADOPTADO QUIEN NO ADQUIERE DERECHOS SUCESORIOS. EL ADOPTADO CONSERVA TODOS SUS VINCULOS, DEBERES Y DERECHOS RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA DE ORIGEN.

3. ADOPCION INDIVIDUAL: POR UNA PERSONA

4. ADOPCION CONJUNTA: POR CONYUGES NO SEPARADOS.

5. ADOPCION SENCILLA: HAY SOLO UN SUJETO PASIVO

6. ADOPCION MULTIPLE: VARIOS ADOPTADOS.

B. REQUISITOS: LOS INCAPACES NO PUEDEN ADOPTAR. GENERALMENTE, LOS HOMBRES NECESITAN 30 AÑOS Y LAS MUJERES 28 AÑOS PARA HACER UNA ADOPCION INDIVIDUAL, PLENA O SIMPLE. HAY OTROS LIMITES DE EDAD CON OTROS CLASES, Y CON SUS PROPIOS HIJOS. DEBE SEGUIR CON LAS FORMALIDADES.

XI. LA PATRIA POTESTAD: EL DERECHO Y EL DEBER QUE TIENEN LOS PADRES DE CUIDAR DE LA PERSONA Y BIENES DE SUS HIJOS MENORES.

A. DERECHOS Y DEBERES DE LOS HIJOS:

1. ADQUIRIR BIENES A TITULO GRATUITO. DESPUES DE TENER 16 AÑOS, PUEDE OBLIGARSE O RENUNCIAR DERECHOS CON CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO DE LOS PADRES.

2. TRABAJAR, CON CONSENTIMIENTO

3. MAYORES DE 16 AÑOS DEBEN SER CONSULTADOS EN CUANTO SEA POSIBLE SOBRE LOS ACTOS IMPORTANTES REFERENTES A SU ADMINISTRACION

4. LOS BIENES DEL MENOR ADQUIRIDOS CON EL APORTE PATRIMONIAL DE LOS PADRES PERTENECEN A LOS PADRES. LOS PADRES DEBEN RECONOCER AL HIJO UNA JUSTA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES O GANANCIAS COMO REMUNERACION DE SU TRABAJO.

5. OBEDIENCIA Y RESPETO A SUS PADRES. SI POSEE DISCERNIMIENTO RESPONDE POR SUS ACTOS ILCITOS.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES:

1. NO PUEDEN CASTIGARLOS CON DUREZA NI ABANDONARLOS.

2. TENERLOS EN SU COMPAÑIA Y APROVECHAR DE LOS SERVICIOS DE LOS HIJOS.

3. REPRESENTARLOS EN LA VIDA CIVIL.

4. ALIMENTAR Y EDUCAR

XII. TUTELA: FINALIDAD ESENCIAL ES LA GUARDA DE LA PERSONA Y BIENES DE LOS MENORES QUE NO TIENEN PADRES. SE LLAMA TAMBIEN LA POTESTAD TUTELAR. (ENGLISH: guardianship)

A. CLASES:

1. TUTELA TESTAMENTARIA

2. LA LEGITIMA: SEGUN LA LEY, A FALTA DE TUTELA TESTAMENTARIA, RECAE SUCESIVAMENTE EN LOS ABUELOS Y DEMAS ASCENDIENTES.

3. LA DATIVA: A FALTA DE TUTORES ANTERIORES, EL JUEZ PROCEDERA AL NOMBRAMIENTO DE TUTOR.

4. TUTELA DEL ESTADO

B. EL PROTUTOR: EL TUTOR NO PODRA ENTRAR EN EL EJERCICIO DE LA TUTELA SI NO HAY PROTUTOR. NO HABIENDOLO, EL TUTOR DEBERA PROMOVER INMEDIATAMENTE SU NOMBRAMIENTO.

1. FUNCIONES DEL PROTUTOR:

a) VIGILAR LA CONDUCTA DEL TUTOR. VIGILANCIA E INFORMACION DEL TRIBUNAL.

b) MANTENER LA CONTINUIDAD DE LA PROTECCION TUTELAR EN CASO DE TUTELA VACANTE O ABANDONADA.

c) EN LOS CASOS EN QUE LOS INTERESES DEL TUTOR ESTAN EN CONFLICTO CON LOS INTERESES DEL PUPILO.

d) OPINAR SOBRE LAS ACCIONES EN NOMBRE DEL PUPILO.

XIII. EMANCIPACION: NORMAS ESPECIALES QUE PERMITEN LOS MENORES A PARTICIPAR EN NEGOCIOS Y SALIR DE LA PATRIA POTESTAD.

XIV. INTERDICCION: LA PRIVACION DE LA CAPACIDAD NEGOCIAL EN RAZON DE UN ESTADO HABITUAL DE DEFECTO INTELECTUAL GRAVE O DE CONDENA PENAL.

A. CLASES:

1. JUDICIAL: POR INTERVENCION DEL JUEZ PARA PRONUNCIARLA.

2. LEGAL: POR CONDENA A PRESIDIO.

B. LOS QUE PUEDEN PEDIR LA INTERDICCION

1. EL CONYUGE

2. CUALQUIER PARIENTE DEL INCAPAZ

3. EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

4. CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERES (EJ. UN SOCIO)

5. EL JUEZ, DE OFICIO

C. EFECTO:

1. EL ENTREDICHO PIERDE EL GOBIERNO DE SU PERSONA

2. INCAPACIDAD NEGOCIAL
3. SOMETIDO A TUTELA

XV. INHABILITACION: LA PRIVACION LIMITADA DE LA CAPACIDAD NEGOCIAL EN RAZON DE UN DEFECTO INTELECTUAL QUE NO SEA TAN GRAVE COMO PARA ORIGINAR LA INTERDICCION O EN RAZON DE PRODIGALIDAD.

A. CLASES:

1. JUDICIAL: POR EL JUEZ. HAY DEBILIDAD DE ENTENDIMIENTO. TAMBIEN, LA PRODIGALIDAD, QUE CONSISTE EN MERMAR LA PROPIA FORTUNA MEDIANTE GASTOS DESPROPORCIONADOS E INJUSTIFICADOS.

2. LEGAL: POR LA LEY. INCLUYE LOS SORDOMUDOS, CIEGOS DE NACIMIENTO, Y CEGADOS (SIN VISTA) DURANTE LA INFANCIA (HASTA SU MAYORIA).

B. NULIDAD DE LOS ACTOS CELEBRADOS POR EL INHABILITADO: NULIDAD RELATIVA, QUE SOLO PUEDE INVOCAR EL CURADOR, EL INHABILITADO, O LOS HEREDEROS O CAUSAHABIENTES DE ESTE.

C. REVOCATORIA DE LA INHABILITACION: CUANDO HAYA CESADO LA CAUSA QUE LA MOTIVO.

XVI. AUSENCIA Y NO PRESENCIA: DOS INSTITUCIONES SEPARADAS QUE COINCIDEN EN PROVEER LA PROTECCION DE DETERMINADAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDAS DE OBRAR POR SI MISMAS.

A. NO PRESENCIA: NO EXISTE MOTIVO LEGAL PARA DUDAR DE SU EXISTENCIA. EFECTOS:

1. LA EXCLUSION DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE SUS HIJOS.

2. EL NOMBRAMIENTO DE UN DEFENSOR:

a) CUANDO SEA DEMANDADA Y NO TIENE REPRESENTANTE

b) CUANDO HAYA DE PRACTICARSE ALGUNA DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PARA LO CUAL SEA INDISPENSABLE LA CITACION O REPRESENTACION DE LA PERSONA NO PRESENTE.

B. LA AUSENCIA: LA EXISTENCIA ES INCIERTA. HAY DUDA ACERCA DE SI LA PERSONA EXISTE TODAVIA O HA MUERTO YA. HAY UN CONFLICTO DE INTERESES ENTRE EL INTERES DEL AUSENTE, Y EL INTERES DE SUS HEREDEROS.

1. FASES:

a) PRESUNCION DE AUSENCIA: CUANDO

(1) LA PERSONA HAYA DESAPARECIDO DE SU ULTIMO DOMICILIO O RESIDENCIA

(2) NO SE TENGA NOTICIAS DE LA PERSONA.

b) CESACION DE LA PRESUNCION: CUANDO

(1) SE PRUEBA LA EXISTENCIA

(2) SE PRUEBA SU MUERTE

(3) SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVAMENTE FIRME QUE DECLARE SU AUSENCIA.

c) DECLARACION DE AUSENCIA: DESPUES DE 2 AÑOS DE AUSENCIA PRESUNTA.

(1) PUEDEN PEDIR LA DECLARACION: HEREDEROS, Y LOS CON DERECHOS QUE DEPENDA DE LA MUERTE DE ESTE.

(2) EFFECTOS: PUEDE RESULTAR EN LA POSESION PROVISIONAL DE LOS BIENES DEL AUSENTE POR LOS HEREDEROS. PUEDE RESULTAR EN LA APERTURA DEL TESTAMENTO.

(3) CESACION DE LOS EFECTOS:

(1) EN FORMA ABSOLUTA: ENTONCES ESTAN OBLIGADOS A RESTITUIR CON LAS RENTAS LOS BIENES, SI NO ES EL HEREDERO.

i) SI VUELVE EL AUSENTE, O SE PRUEBA SU EXISTENCIA.

ii) SI SE DESCUBRE DE UNA MANERA CIERTA LA EPOCA DE SU MUERTE.

(2) EN FORMA RELATIVA: POSESION PROVISIONAL TERMINA "MUTATIS MUTANDIS" (DE UNA FORMA PARECIDA).

d) PRESUNCION DE MUERTE: DESPUES DE 10 AÑOS DESDE QUE LA AUSENCIA FUE DECLARADA.

(1) EFECTO:

(1) CAMBIA LA POSESION PROVISIONAL DE LOS BIENES EN POSESION DEFINITIVA

(2) NO DISUELVE EL MATRIMONIO NI CONSTITUYE CAUSAL DE DIVORCIO.

(2) CESACION DE LOS EFECTOS DE LA PRESUNCION DE MUERTE: EL AUSENTE RECOBRARA LOS BIENES

EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN SI APARECE.

C. REGIMEN ESPECIAL DE LA AUSENCIA EN CASO DE SINIESTROS: PRODUCE UNA INMEDIATA PRESUNCION DE MUERTE POR ACCIDENTE, Y TIENE LOS MISMOS EFECTOS DE LA DECLARACION (ORDINARIA) DE AUSENCIA. DOS CIRCUNSTANCIAS:

1. UNA PERSONA SE HAYA ENCONTRADO EN NAUFRAGIO, INCENDIO, TERREMOTO, GUERRA, U OTRO SINIESTRO SEMEJANTE
2. A RAIZ DEL SINIESTRO, NO SE HAYA TENIDO NOTICIA DE LA EXISTENCIA DE LA PERSONA.

XVII. EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL: PARA SERVIR DE FUENTE DE INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE LAS PERSONAS.

A. ORGANIZACION DEL REGISTRO CIVIL

1. LOS LIBROS: INCLUYE NACIMINETO, MATRIMONIO, Y DEFUNCION. ESTAN EN PAPEL ESPECIAL.
2. LOS PARTIDAS O ACTAS: FECHA, NOMBRES & APELLIDOS, CIRCUNSTANCIAS, TESTIGOS, ETC.

B. VALOR PROBATORIO

1. PRUEBA AUTENTICA, MIENTRAS NO SEAN DECLARADAS FALSAS, SON ACEPTADOS.
2. HAY QUE PROBAR LO CONTRARIO.
3. INDICACIONES EXTRAÑAS AL ACTO, NO TENDRAN NINGUN VALOR.

C. CORRECCIONES: NO PUEDE REFORMARSE DESPUES DE SER EXTENDIDA Y FIRMADA, SALVO CON AUTORIZACION DEL TRIBUNAL. NORMALMENTE, ESTE REQUIERE UN JUICIO ORDINARIO.

XVIII. LAS ACCIONES DE ESTADO

A. TIPOS

1. CONSTITUTIVAS
 - a) PROPIAMENTE DICHAS (EJ. DIVORCIO)
 - b) SUPRESIVAS O DESTRUCTIVAS (EJ. NULIDAD DE MATRIMONIO)
2. DECLARATIVAS

a) RECLAMACION DE ESTADO (EJ. INQUISICION DE PATERNIDAD NATURAL)

b) IMPUGNACION O DESCONOCIMIENTO (EJ. DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD LEGITIMA)

B. SENTENCIAS: LA DECISION ULTIMA QUE TOMA EL JUEZ.

1. CONCEPTO DE LA COZA JUZGADA: (ENGLISH: res judicata). LA PRESUNCION DE VERDAD LEGAL ESTABLECIDA EN LA PARTE DISPOSITIVA O RESOLUTORIA DE UNA SENTENCIA DEFINITIVAMENTE FIRME. NO SE PUEDE CONTRARIAR. QUEDA INCONTROVERTIBLE PARA SIEMPRE.

a) REQUIERE:

- (1) IDENTIDAD DEL OBJETO O COSA
- (2) IDENTIDAD DE LA CAUSA
- (3) IDENTIDAD DE LAS PARTES

b) EXCEPCIONES: EL DIVORCIO, Y LA FILIACION.